



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

en la Dehesa todos los ganados se seguirá que no abia abasto
y si lo hubiese sera à su rido precio pues no les alienta la es-
peranza aque an tenido en otros tiempos de Desfudar pastos vi-
les y Abundantes y en quanto a lo que expresan que submatien-
do en lugar del abasto de los pastos desera ten deve con el
mismo numero de caueras que al Abasteredor se le permitia
asi si los Ganaderos compusieran sus y su mientas caueras poco
mas o menos con precision de Abasterer con ellos esta solo pu-
dieran gozar los pastos y las demas en todo caso deuen Retirar
las ya sean carneros o ovelas = Auido que en conformidad
de la Real Excecutoria que prebiene que solo en la dehesa entre
el ganado del Abasteredor con la qual Requiere esta ciudad el
señor Conesidor no permita que un punto paren en ella dichos Ga-
naderos y mande se Reserve y guarde ala Setia como por su lta
esta mandado, y Asimismo Auido que los Cavalleros Comuñeros
de carne sean de los Padres Prelados de los Conventos de esta
ciudad à fin de que el numero de carneros que tienen para
la Manutencion de su comunidad es los Arreglen con Respeto
sus pastos prebiendoles que de no averlo esta ciudad use de
los medios y Recursos que deue =

Juan de Cueva = En este Ayuntamiento se abuelto aver el Memorial dado por Juan
de Cueva vecino de la villa de Yelez el Blanco por el que con el mo-
rso de hallarse poseedor de una Lanza de tierras con su Casa de
Alberque en el partido de la comprension de este termino fuese ala
alta donde la mayor parte del año reside y otra hacienda en la villa
sonera que divide la Jurisdiccion de esta ciudad con la de dha villa
pide y suplica a esta ciudad se digna Admitirle por su vecino

